

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2015-12278 *Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Penagos, sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las respectivas modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 6.- Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Coeficiente de incremento</i>
<i>A) Turismos</i>	<i>1,26</i>
<i>B) Autobuses</i>	<i>1,26</i>
<i>C) Camiones</i>	<i>1,26</i>
<i>D) Tractores</i>	<i>1,26</i>
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</i>	<i>1,26</i>
<i>F) Otros vehículos</i>	<i>1,26</i>

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 210

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	15,90
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	42,94
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	90,64
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	112,91
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	141,12
B) Autobuses	
<i>De menos de 21 plazas</i>	104,96
<i>De 21 a 50 plazas</i>	149,49
<i>De más de 50 plazas</i>	186,86
C) Camiones	
<i>De menos de 1000 kg de carga útil</i>	53,27
<i>De 1000 a 2999 kg de carga útil</i>	104,96
<i>De más de 2999 a 9999 kg de carga útil</i>	149,49
<i>De más de 9999 kg de carga útil</i>	186,86
D) Tractores	
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	22,26
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	34,99
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	104,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
<i>De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil</i>	22,26
<i>De 1000 a 2999 kg de carga útil</i>	34,99
<i>De más de 2999 kg de carga útil</i>	104,96
F) Otros vehículos	
<i>Ciclomotores</i>	5,57
<i>Motocicletas hasta 125 cm³</i>	5,57
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³</i>	9,54
<i>Motocicletas de más de 250 a 500 cm³</i>	19,09
<i>Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³</i>	38,17
<i>Motocicletas de más de 1000 cm³</i>	76,33

CVE-2015-12278

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 210

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria anual será:

<i>Naturaleza y destino de los inmuebles</i>	
<i>Viviendas de carácter familiar</i>	107,28 €
<i>Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar</i>	214,59 €
<i>Hoteles, fondas, residencias.</i>	214,56 €
<i>Locales industriales</i>	214,56 €
<i>Locales comerciales</i>	214,56 €
<i>Estabulaciones y locales destinados a actividades agrícolas- ganaderas</i>	107,28 €

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en

CVE-2015-12278

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 210

el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Penagos, 26 de octubre de 2015.

El alcalde en funciones,
Ignacio Torre Sainz.

2015/12278

CVE-2015-12278